

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Programa general de estudios de la facultad de Medicina.

(Véase el número anterior.)

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Medicina se necesita:

1.º Ser Bachiller en Artes.

2.º Haber estudiado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales: Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina se necesita haber estudiado, en cuatro años á lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de leccion diaria.

Ejercicios de Osteología, un curso de 30 lecciones:

Ejercicios de Diseccion, dos cursos de leccion diaria desde 1.º de Noviembre hasta 15 de Abril.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su clínica,

y Anatomía patológica, un curso de leccion diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar, un curso de leccion diaria.

Patología quirúrgica, un curso de leccion diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de leccion diaria.

Patología médica, un curso de leccion diaria.

Obstetricia y Patología especial de la muger y de los niños, un curso de leccion diaria.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de Obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de leccion diaria.

Art. 4.º Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado estudiarán:

Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales; Análisis química aplicada á las ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 5.º Los alumnos de esta Facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, á las reglas siguientes:

1.ª Deberá preceder á los demás estudios el primer curso de la Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Disección.

2.ª Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones, á lo menos, de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de anatomía, y de ejercicios de Disección.

3.ª El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.ª Los cursos de Medicina operatoria y Patologías especiales se estudiarán después del de Patología general.

5.ª Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado es preciso haber probado todas las anteriores á la Licenciatura, y no se admitirá á la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

Programa general de Estudios de la facultad de Farmacia.

Artículo 1.º Para matricularse en la facultad de Farmacia se necesita:

- 1.º Ser Bachiller en Artes.
- 2.º Haber cursado en la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales:

Química general.
Zoología, Botánica y Mineralogía con Nociones de Geología.

Art. 2.º Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia se necesita haber estudiado, en tres años á lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacología química-inorgánica.

Farmacología químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determina-

ción y clasificación de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los profesores respectivos.

Art. 3.º Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia se requiere haber estudiado, con posterioridad al de Bachiller.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Además se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato:

Art. 4.º Los Licenciados en Farmacia que aspiren al Doctorado estudiarán:

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de la Farmacia.

Art. 5.º Cada una de las asignaturas de esta Facultad se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores á la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 6.º Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica; las demás se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 7.º No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia á los menores de 20 años.

REAL ORDEN,

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 de actual, relativo á la enseñanza de las Facultades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de las Facultades en el año académico de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicación de esta orden hasta el día 30 del mes actual inclusive: en el mismo plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso anterior.

Art. 2.º La matrícula se hará en la forma prescrita para la segunda en-

ñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último.

Art. 3.º Los alumnos que tengan probados los seis años de estudios generales de segunda enseñanza podrán matricularse en Facultad, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero no serán admitidos al examen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado.

Esta disposición es aplicable á los que, teniendo hechos los estudios propios del Bachillerato en una Facultad, pretendan matricularse en el periodo de la Licenciatura, y á los que, pudiendo ser admitidos al grado de Licenciado, soliciten matricularse en las asignaturas necesarias para aspirar al de Doctor.

Art. 4.º Los alumnos que tengan probado el primer año de la facultad de Filosofía y Letras podrán estudiar en otras las demás asignaturas que segun el programa general, se requieren para aspirar al Bachillerato.

Los que hubieren probado el segundo estudiarán asimismo en un año las materias que les faltan para ser admitidos al grado de Bachiller; pero podrán cursar al mismo tiempo estudios propios de la Licenciatura, y aspirar á este grado con un año posterior al Bachillerato, si para entonces hubieren ganado las asignaturas que exige el Programa.

Los que hayan cursado el tercero serán admitidos al Bachillerato, y podrán hacer en un año los estudios que les faltan para la Licenciatura.

Los que hubieren probado cuatro años serán admitidos á la Licenciatura.

Los que hubieren ganado cinco años podrán recibir desde luego el grado de Doctor.

Art. 5.º Se dispensa el estudio de la Geografía á los que en la actualidad tengan probado algun año de la facultad de Letras.

Art. 6.º Hasta el año académico de 1860 á 1861 se cursarán en la facultad de Letras primero y segundo año

de Lengua y Literatura griega, en vez de los estudios críticos sobre los prosistas y poetas griegos; y los profesores de Literatura clásica se contraerán á la enseñanza de la latina.

Art. 7.º Los que tengan probado el primer año de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales estudiarán en dos las asignaturas que les faltan para el Bachillerato, segun el Programa de esta Facultad; pero podrán cursar simultáneamente materias propias de la Licenciatura, con las restricciones impuestas en el art. 5.º del Real decreto de 11 del actual.

Los que hayan ganado el segundo año, ya procedan de la antigua seccion de Ciencias físico-matemáticas; ya de la de Ciencias naturales, estudiarán en uno las asignaturas que les faltan para completar la enseñanza propia del Bachillerato, pudiendo seguir al mismo tiempo cursos que correspondan á la Licenciatura, con la limitacion indicada en el párrafo anterior.

Los alumnos que habiendo estudiado dos años de la seccion de Ciencias físico-matemáticas, hayan probado el tercero conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, podrán estudiar en un año las asignaturas de Historia natural necesarias para el Bachillerato, y las de Mecánica, Geometría descriptiva y Geodesia, y recibir al fin de el los grados de Bachiller en la Facultad y de Licenciado en la seccion de Ciencias exactas. Si prefiriesen seguir la carrera de Ciencias físicas, estudiarán Historia natural, simultaneándola con materias propias de la Licenciatura, para que al fin del presente curso puedan ser admitidos al grado de Bachiller y en el siguiente al de Licenciado.

Los que hubieren probado los tres primeros años de la seccion de Ciencias físico-matemáticas y el cuarto conforme al citado Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á los grados de Bachiller en la Facultad, y de Licenciado en la seccion de Ciencias exactas.

Los que tengan probado el quinto año terminarán su carrera conforme al Reglamento de 1852.

Los alumnos procedentes de la antigua sección de Ciencias naturales que hayan estudiado en el último curso el tercer año de su carrera, podrán seguir los cursos de la Licenciatura en la misma sección ó en las de Ciencias físicas en el tiempo y forma prescritos en el Programa general.

A los que hubieren cursado tres años segun el Reglamento de 1852, y el cuarto conforme á las disposiciones provisionales que han regido en el último curso, les será permitido completar en el presente los estudios propios de la Licenciatura en Ciencias naturales.

Los que tengan probado el quinto terminarán sus estudios bajo el mismo régimen que los empezaron.

Art. 8.º Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á las alumnos al estudio de la Facultad de Derecho, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Metafísica é Historia universal; pero tendrán obligación de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller en cualquiera de las secciones.

A los que ya tengan probado algun año de dicha Facultad no se les exigirá el estudio de estas asignaturas.

Art. 9.º Los alumnos que tengan estudiado el primer año de la Facultad de Derecho podrán cursar en tres las demas asignaturas del Bachillerato en Derecho civil y canónico; y los que hayan ganado el segundo podrán hacerlo en dos.

Los que hubieren cursado el tercero estudiarán en dos á lo menos las materias que les faltan para aspirar al Bachillerato; pero se les permitirá simultanear con las que estudien en el segundo de estos cursos la Teoría de los procedimientos y el primer año de práctica privada; y los que así lo hicieren podrán terminar los estudios de la Licenciatura en un solo año posterior al grado de Bachiller.

Los que hayan probado el cuarto año estudiarán en el presente las materias que les faltan para el Bachillerato, pudiendo simultanear las asignaturas de Teoría de los procedimientos y primero de práctica privada, y aspirar á la Licenciatura al final del siguiente año académico, como queda dispuesto en el párrafo anterior; dispensándoseles el estudio de la Literatura general y española.

Los que hubieren estudiado quinto año de Derecho ó sexto de Leyes y Cánones terminarán sus estudios con arreglo al Programa.

Art. 10. Los alumnos que tengan probado el primer año de la sección de Administración conforme al Reglamento de 1852 podrán completar en otro las asignaturas que exige el Programa para el Bachillerato en Derecho administrativo; los que hayan estudiado dos podrán asimismo en un año aspirar al grado de Bachiller, siéndoles permitido simultanear, con los estudios que les faltan de este periodo, los propios de la Licenciatura.

Los que hayan probado el cuarto año, ó hayan estudiado el sexto conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á la Licenciatura.

Art. 11. Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Medicina, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Física experimental, Química general y Zoología, Botánica y Mineralogía; pero tendrán obligación de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller.

Los que hayan ganado el primer año de Medicina estudiarán en tres las materias que les faltan, segun el programa para el Bachillerato en esta Facultad, haciendo al propio tiempo en la de Ciencias los estudios de Historia natural que no hayan cursado.

Los que tengan ganado el segundo año podrán habilitarse en dos para el

grado de Bachiller, y en uno los que hayan probado el tercero.

Los que hayan cursado el cuarto en la Universidad central, ó en las de Barcelona ó Sevilla, serán admitidos al grado de Bachiller, no siendo objeto del exámen la asignatura de Obstetricia, que deberán estudiar en el primer año del período de la Licenciatura.

Los que hayan estudiado el mismo año en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid, serán asimismo admitidos al Bachillerato; pero no se les examinará en este acto de Patología médica, que deberán estudiar en el primer curso de la Licenciatura.

Los que hayan cursado el quinto seguirán los estudios de la Licenciatura conforme al programa general; pero podrán obtener al fin del presente curso el título de Médico-cirujano habilitado, estudiando las asignaturas prescritas en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857; y del mismo modo los que hayan probado el sexto año terminarán su carrera según el programa, bien que pudiendo aspirar desde luego al expresado título de Médico-cirujano habilitado.

Art. 12. Los alumnos de la Facultad de Farmacia que hubieren cursado la práctica de operaciones farmacéuticas serán admitidos á la Licenciatura, si acreditasen dos años de práctica en una oficina de Farmacia, con certificación del profesor que la dirija, visada por el Subdelegado del partido.

Los que hayan probado el año setimo serán admitidos al grado de Doctor, con dispensa del curso de Historia de la Farmacia.

Art. 13. Fuera de los casos expresados en las disposiciones anteriores, se observará lo prescrito en los Programas generales de Estudios.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858. = Corvera. = Sr. Rector de la Universidad de....

Instrucción pública. — Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictámen de la Sección segunda del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la adjunta lista de las obras que han de servir de texto en la segunda enseñanza, conforme á lo prevenido en la sección 1.ª, título 5.º de la ley vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858. = Corvera. = Sr. Director general de Instrucción pública.

LISTA.

DE OBRAS DE TEXTO PARA LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Catecismo é Historia sagrada.

El Catecismo de la doctrina cristiana, explicado por D. Santiago José Mazo.

Lecciones elementales de los fundamentos de la Religión, por el Excelentísimo Sr. D. José Escolano, Obispo de Jaen.

Catecismo é Historia sagrada, por D. Juan Diaz Baeza.

Moral cristiana.

La Religión demostrada al alcance de los niños, por D. Jaime Balmes.

Programa de Religión y Moral, por D. Juan Diaz Baeza.

Lecciones de Moral y Religión, del doctor D. Juan Bautista Novailac.

Gramática castellana.

Compendio de la Gramática de la Real Academia Española, publicada por la misma.

Lengua latina.

Gramática hispano-latina, por Don Raimundo de Miguel.

Gramática latina en castellano, por el P. Carrillo, última edición.

Arte de Gramática latina, por Don Miguel Avellana.

Para la versión del latín.

Colección de autores y trozos selectos, mandada formar y publicar por el Gobierno.

Idem de los PP. Escolapios.

Curso práctico de latinidad, por D. Raimundo de Miguel.

Lengua griega.

Gramática griega, por D. Ciriaco Cruz.

Lecciones grecæ, por D. Lázaro Bardon.

Crestomatia griega, por D. Antonio Vergues de las Casas.

Retórica y Poética.

Manual de Literatura, por D. Antonio Gil de Zárate.

Curso elemental de Retórica y Poética, por D. Alfredo Adolfo Camús.

Elementos de Literatura, por Don José Coll y Vchi.

Para los ejercicios.

La Colección de autores del Gobierno.

Trozos selectos, por D. Angel Maria Terradillos.

Geografía.

Lecciones de Geografía, por Don Francisco Verdejo Paez.

Elementos de Geografía universal, por D. Patricio Palacio.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, edición del presente año.

Historia.

Para la general:

Curso elemental de historia, por Don Joaquin Federico de Rivena.

Programas y curso elemental de Historia, por D. Fernando de Castro.

Compendio de Historia universal, por D. Juan Cortada.

Para la de España.

La publicada por D. Alejandro Gomez Ranera.

Compendio de la Historia de España, por D. Juan Carmelo Tarrega.

Elementos de Matemáticas.

Tratados de Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Tratado elemental de Matemáticas, por D. Acisclo J. Vallin y Bustillo.

Compendio de matemáticas, por D. José Mariano Vallejo.

Tablas de Logaritmos.

Las publicadas por D. Vicente Vazquez Queipo.

Psicología, Lógica y Etica.

Curso de Psicología y Lógica, por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey.

Elementos de Psicología, y Lógica, por D. Juan Díaz Baeza.

Manual de Lógica, por D. Manuel Muñoz Garnica.

Para la Etica.

Etica ó principios de Filosofía moral, por D. Juan Manuel Ortiz y Lara.

Etica Elemental, por D. Juan Díaz Baeza.

Elementos de Etica, por D. José María Rey y Heredia.

Elementos de Física y Química.

Curso elemental, por D. Venancio Gonzalez Valledor y D. Juan Chavarri.

Manual de Física y Elementos de Química, por D. Manuel Rico y D. Mariano Santistéban.

Manual de Física y nociones de Química, por D. Manuel Fernández Figáres.

Historia natural.

Los cuadernos de Historia natural de Milne Edwards, traducidos por Don Miguel Guitart y Buch.

Manual de Historia natural, por Don Manuel María José de Galdó.

Manual de Mineralogía y Botánica, por D. Miguel Bosth.

Lenguas vivas.

Los libros que designen los profesores.

OBRAS DE TEXTO PARA LOS ESTUDIOS DE APLICACION
AGREGADOS A LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Nociones teórico-prácticas de Agricultura.

Lecciones de Agricultura, por Don Antonio Sandalio de Arias.

Elementos de Agricultura teórico-práctica, por D. José de Echegaray.

Idem, por D. Antonio Blanco y Fernandez.

Dibujo lineal de adorno, de figura y topográfico.

Curso industrial, por D. Isaac Villanueva.

Elementos de dibujo lineal, de Geometría y Agrimensura, traducido del francés por D. Juan Bautista Peyronet.

Nociones teórico-prácticas de Mecánica aplicada a las Artes.

Curso de Mecánica aplicada a las Artes, por D. Manuel María de Azofra.

Nociones teórico-prácticas de Química industrial.

Las que señale el profesor.

Aritmética mercantil.

El primer tomo de la obra de Don Juan de Dios Navarro que trata de esta materia.

La titulada Arbitrajes completos, por D. Ramon Fernandez y Parreño.

El verdadero cambista, por D. Antonio Guillen.

Teneduria de libros.

Manual de Teneduria de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar.

Tratado de contabilidad por partida doble, de D. Felipe Erayalar.

Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santistéban.

Ejercicios prácticos de Contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

La obra de D. Felipe Erayalar. Contabilidad racional, por D. Francisco Cazaorra.

Teoría práctica de las cuentas, por D. Manuel Santistéban.

Nociones de Geografía y Estadística comercial.

Geografía fabril y mercantil, por Don Marcos García Malavear.

Compendio de Geografía comercial y fabril, por D. Silvestre Collar y Bueren.

Geografía y Estadística industrial y comercial, por Fabio de la Rada y Delgado.

El profesor ampliará sus explicaciones tomando los datos estadísticos de las obras principales nacionales y extranjeras.

Nociones de Economía política.

Curso de Economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Idem, por D. Benigno Carballo.

Idem, de Mr. Garnier, traducida por D. Eugenio de Ochoa.

Derecho mercantil.

Derecho mercantil por D. Eugenio de Tapia.

Elementos del Derecho mercantil de España, por D. Eustoquio Lasò.

Curso de Derecho mercantil, por Don Pablo González Huebra.

Legislacion industrial.

Las publicaciones del Gobierno.

Nociones de Topografía y práctica de medición de superficies, aforos y levantamiento de planos.

Tratado de Trigonometría y Topografía, por D. Juan Cortazar.

Idem, de D. Acisclo Ballin y Bustillo.

Guia práctica de agrimensores y labradores, por D. Francisco Verdejo Paez.

Idiomas italiano, inglés y alemán.

Las que señalen los profesores.

Taquigrafía.

La obra de Martí, publicada por D. Sebastian Eugenio Vela.

Manual completo de Taquigrafía, por D. E. R. Somolinos.

Para la lectura de letra antigua, los ejercicios que señale el profesor.

(Gaceta de Madrid núm 257.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. d. g.), por Real decreto de 16 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Excmo. Señor D. Manuel García Gil, Obispo de Badajoz, para la Iglesia y Arzobispado de Zaragoza, vacante por fallecimiento de Don Manuel Gomez de las Rivas. Asimismo por otro Real decreto de 15 de Agosto anterior, se ha dignado nombrar á D. Fernando Argüelles y Miranda, Ca-

nónigo Magistral de la Santa Iglesia de Oviedo, para la Iglesia y Obispado de Astorga, vacante por fallecimiento de Don Benito Forcelledo.

Y habiendo los dos aceptado los respectivos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

(Gaceta de Madrid núm. 274.)

ANUNCIOS.

HABILITACION DEL CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Vencidas oportuna y sucesivamente las dificultades que ofrecia la falta de personalidad del Habilitado, mi señor padre por estar enfermo, queda desde este dia abierto el pago correspondiente al mes de Setiembre, y los señores partícipes se servirán presentar ó autorizar persona que perciba su haber por dicho mes, verificándolo en los mismos puntos que anteriormente. Toledo 2 de Octubre de 1858.—P. A., Cándido García Corral.

HABILITACION DEL CULTO Y CLERO

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Desde el dia 11 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad de Setiembre último para los señores partícipes del presupuesto eclesiástico que cobran haberes en los arciprestazgos de la provincia. Madrid 10 de Octubre de 1858.—Marcos M. Sainz.

TOLEDO.

IMPRESA DE SEVERIANO LOPEZ FANDO,

CALLE ANCHA NUM. 34.